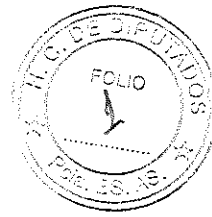




Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires



## PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE  
BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

## LEY

**ARTÍCULO 1º.** Incorporase como inciso 11) al artículo 22 de la Ley 11.868 y sus modificatorias, el siguiente:

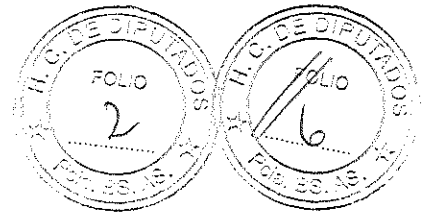
**ARTICULO 22º:** Atribuciones: Además de las funciones y atribuciones enumeradas en el artículo 175 de la Constitución Provincial, corresponde al Consejo:

- 1) Dictar su reglamento general.
- 2) Aprobar los títulos de los consejeros. En caso de advertir irregularidades o vicios en alguno de ellos los remitirá al órgano del que emana con una memoria de las objeciones, quedando librada la resolución final al propio Consejo.
- 3) Designar al Vicepresidente del Consejo.
- 4) Convocar a los Consejeros académicos.
- 5) Dividirse en Salas para la conformación de los jurados.
- 6) Designar al Secretario del Consejo, Prosecretario y auxiliares.
- 7) Convocar a concurso público de idoneidad, antecedentes y oposición para la provisión de cargos vacantes.



Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires

EXPTE. D- 209 /18-19



- 8) Confeccionar y elevar las temas al Poder Ejecutivo con carácter vinculante.
- 9) Preparar y ejecutar su propio presupuesto de gastos con las partidas que le asigne la Ley de Presupuesto.
- 10) (Inciso incorporado por Ley 13553) Crear, organizar y dirigir la Escuela Judicial, la que establecerá métodos teóricos, prácticos e interdisciplinarios de preparación, motivación y perfeccionamiento para el acceso y el ejercicio de las funciones judiciales. Deberá contemplar una organización descentralizada, con representación en cada Departamento Judicial y garantizará la pluralidad académica, doctrinaria y jurisprudencial.
- 11) Crear una oficina de seguimiento de la gestión judicial, la cual tendrá a su cargo elaborar estadísticas y publicar informes acerca de la gestión judicial en todas sus instancias y organismos. Dichos informes serán elaborados en base al seguimiento, comparación y permanente actualización de datos e indicadores del funcionamiento de los órganos judiciales pudiendo requerir, a tal efecto, información en forma directa e indirecta a cualquier órgano o dependencia judicial, administrativa, sea o no gubernamental.**

**ARTÍCULO 2°.** Incorpórese como artículo 22 bis de la Ley 11.868 y sus modificatorias, el siguiente:

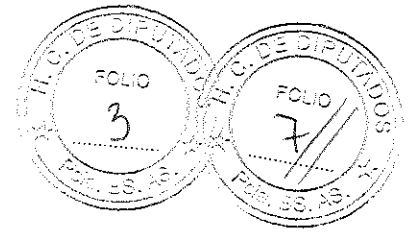
**ARTÍCULO 22 bis:** El seguimiento de la gestión comprenderá a todos los funcionarios judiciales, funcionarios del ministerio público fiscal y demás funcionarios auxiliares que la reglamentación establezca.

**ARTÍCULO 3°.** Incorpórese como artículo 22 ter de la Ley 11.868 y sus modificatorias, el siguiente:



Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires

EXPTE. D- 209 /18-19



**ARTÍCULO 22 ter:** La Oficina de Seguimiento de la Gestión Judicial deberá elaborar una presentación anual de todos los informes y estadísticas elaboradas a partir del seguimiento permanente del funcionamiento judicial, en el cual deberá contener

- a) Cantidad de procesos judiciales en trámite.
- b) La duración total de los procesos y de cada una de las etapas de los mismos.
- b) El cumplimiento de los plazos establecidos para el dictado de resoluciones.
- c) Todo otro indicador que reglamentariamente se establezca.

**ARTÍCULO 4°.** Incorporése como artículo 22 quarter de la Ley 11.868 y sus modificatorias, el siguiente:

**ARTÍCULO 22 quarter:** El seguimiento de la gestión judicial deberá ser realizado en base a los siguientes criterios

- a) Eficacia: relación entre los servicios y bienes efectivamente prestados o producidos y los objetivos, metas o estándares definidos.
- b) Eficiencia: relación entre los bienes y servicios producidos y los recursos humanos, materiales, tecnológicos y financieros utilizados.
- c) Economía: uso oportuno de los recursos en cantidad y calidad.
- d) Calidad: grado en que el servicio prestado satisface las necesidades y expectativas del destinatario.

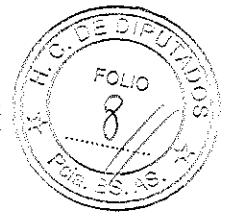
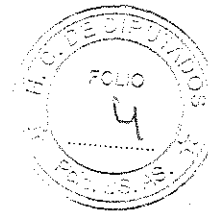
**ARTÍCULO 5°.** Incorporése como artículo 22 quinquies de la Ley 11.868 y sus modificatorias, el siguiente:



XPTE. D-

209

/18-19

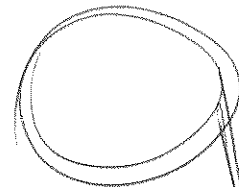


*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*

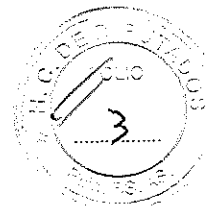
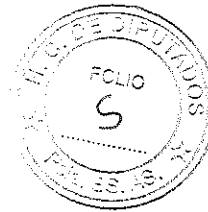
**ARTÍCULO 22 quinquies:** La reglamentación determinará la dotación de personal técnico con la que deberá contar la oficina de seguimiento judicial para el cumplimiento de las finalidades establecidas en la presente norma.

**ARTÍCULO 6°.** Autorícese al Poder Ejecutivo a realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias para lograr el cumplimiento de la presente Ley.

**ARTÍCULO 7°.** Comuníquese al Poder Ejecutivo.



**PABLO H. CORNEJO**  
Diputado  
Honorable Cámara de Diputados  
de la Provincia de Buenos Aires



Provincia de Buenos Aires  
Honorable Cámara de Diputados

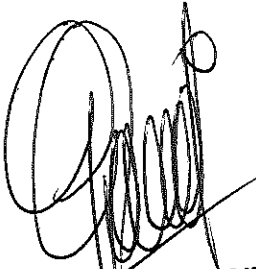
FUNDAMENTOS

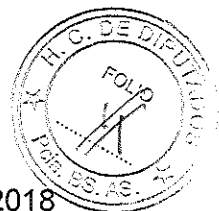
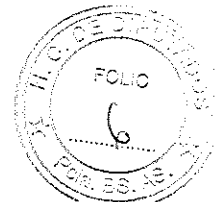
El presente Proyecto de Ley tiene por objeto la creación de una oficina de seguimiento judicial, cuyo ámbito de funcionamiento se encuentre por fuera de la estructura orgánica de dicho poder.

Considerando que de acuerdo a la manda Constitucional de la Provincia, la Composición del Consejo de la Magistratura garantiza, entre otras representaciones, un numero equilibrado de representantes de los poderes Ejecutivo y Legislativo y de los jueces de las distintas instancias, creemos que resulta acorde al sistema republicano de división de poderes, que dicho organismo sea el indicado para brindar el marco de funcionamiento para la Oficina de Seguimiento Judicial.

Con esta reforma no se pretende el reemplazo de las facultades de control y seguimiento otorgadas a la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires, sino, por el contrario, optimizar el sistema existente mediante la incorporación de datos provenientes de otros organismos vinculados a la administración de justicia, que permitan la elaboración de informes y estadísticas certeros a fin de poder brindar soluciones a las diferentes problemáticas que se presentan en el sistema judicial bonaerense.

Por lo expuesto, se solicita a la Honorable Legislatura la sanción del adjunto proyecto de ley.

  
PABLO H. GARATE  
Diputado  
Honorable Cámara de Diputados  
de la Provincia de Buenos Aires



La Plata 12 de Marzo de 2018


Señor Director  
Mesa General de Entradas  
Honorable Cámara de Diputados  
de la Provincia de Buenos Aires  
D. Pedro Digiglio

De mi mayor consideración:


Tengo el agrado de dirigirme a usted, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Interno de este Cuerpo, a efectos de acompañarle las modificaciones realizadas en tiempo y forma, al expediente D-209/18-19 de mi autoría, solicitando sean incorporadas a los presentes actuados.

A tal efecto, solicito el desglose de fs 1 y 2, y su reemplazo por la documentación que se adjunta.

Sin otro particular, saludo a usted atentamente.

  
PABLO H. GARATE  
Diputado  
Honorable Cámara de Diputados  
de la Provincia de Buenos Aires

VISTO LO SOLICITADO EN LA PRESENTE SE DESGLOSAN  
FOJAS 1 Y 2 Y SE REEMPLAZAN POR FS 5, 6, 7 Y 8,  
PROCEDIENDO A REFOLIAR EL MISMO.-

  
DIGIGLIO PEDRO GUSTAVO  
Director de Mesa de Entradas  
Salidas y Archivos  
M. C. de Diputados Pcia. Bs. As.